

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0837

Clase: Verbal

Téngase en cuenta que la parte demandante describió dentro de la oportunidad legal las excepciones de mérito presentadas por los demandados LUIS GABRIEL GARCIA LOZANO, ARMANDO GARCIA LOZANO, GUSTAVO GARCIA RODRIGUEZ y GUSTAVO GARCIA RODRIGUEZ.

Respecto de la solicitud de proferir sentencia anticipada por cuanto operó el fenómeno de la prescripción de la acción se niega la misma, por cuanto la misma no se encuentra probada, teniendo en cuenta que en el hecho diecinueve de la demanda, se indicó que los demandantes tuvieron conocimiento de la venta con posterioridad a la muerte de LUIS GUSTAVO GARCIA, la cual ocurrió el 27 de julio de 2017.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia SC 2582 - 2020, indicó:

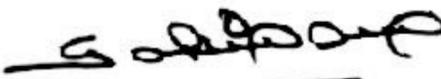
“La legitimación del heredero demandante nace con el fallecimiento del contratante, momento desde el cual comienza a correr el término de la prescripción extintiva artículo 2536 C.C.”

Y como en este caso la demandante heredera manifestó que tuvo advenimiento del negocio jurídico alega simulado poco después del fallecimiento de su progenitor, época que se ubica en 2017, resulta que la prescripción no operado, pues no ha transcurrido el termino suficiente para declararla.

En consecuencia, se niega la solicitud de sentencia anticipada toda vez que no se ha configura la prescripción de la acción.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento al numeral 9º del auto anterior.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ